

Relaciones de poder monarquía-Iglesia en la época medieval: las concesiones regias de cotos a la catedral de Orense (s. XII-XIII)

MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ CASAL

Profesor de Historia de Enseñanza Secundaria

Resumen

El objetivo esencial del trabajo presentado es mostrar la importancia que, desde el punto de vista económico y socio-político, tienen los privilegios reales de concesión de cotos en la época medieval. Una importancia que radica tanto en su carácter de mecanismos de detracción del excedente de las clases dependientes en favor de la oligarquía dominante, como en su papel de instrumentos de relación y vínculo entre los miembros de esa minoría dirigente —en este caso concreto, vínculo entre la monarquía y las instituciones eclesiásticas—.

Para alcanzar este objetivo hemos tomado como modelo de análisis las concesiones regias de cotos a la catedral auriense en los siglos XII y XIII. A lo largo de las páginas se irá viendo la cronología y la extensión geográfica de los privilegios de coto, los motivos de la concesión de estos cotos, así como los poderes y rentas generados por dichos privilegios.

Summary

This study tries to prove the importance acquired in the Middle Ages by the royal privilege of “coto”. Such importance lies in two questions: firstly, they act as mechanisms of absorption of what is left in the dependent classes—favouring thus the nobility—; secondly, they serve as an instrument of relation between the members of this leading minority (the Monarchy and the Church in our case).

For that reason, we take as example the Monarchy’s granting of “coto” to the “Auriense” cathedral in the twelfth and thirteenth centuries. We will analyze in these pages the cronology and geographical spreading of the enclosures, as well as the reasons for their granting and the benefits and powers that emerge from these privileges.

La Iglesia aparece como la fuerza motriz principal del sistema feudal, al menos desde el bajo imperio hasta el siglo XVI; estas palabras de A. Guerreau¹, que compartimos plenamente, quieren ser reflejo de la labor fundamental que la Iglesia desempeñó a lo largo de la etapa medieval. Una Iglesia que, por medio de las diversas instituciones que la componen, ejerció un papel complejo que no se redujo sólo a su tarea religiosa y cultural, sino también a su labor ideológico-política (básica para la justificación de un sistema social que beneficiaba a una minoría, entre la cual esta Iglesia se incluía), y económica (al constituirse como parte de esa oligarquía monopolizadora de la propiedad de la tierra y del desempeño de las diversas funciones políticas, con el control social que ello implica). Este sistema social, en el que la Iglesia desplegará sus actividades, y que conocemos con el nombre

¹ GUERREAU, A. *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona, 1984, p. 233.

de *feudalismo*, permitía canalizar los excedentes del trabajo de una mayoría, fundamentalmente campesina —desde el s. XI también *burgueses*— hacia esa minoría dirigente que se hallaba estrechamente vinculada entre sí por medio de las denominadas relaciones feudo-vasalláticas²; estos excedentes llegaban a manos de este grupo privilegiado a través de las diversas modalidades que podía adquirir la *renta feudal* (rentas de la tierra, multas, impuestos, monopolios).

Partiendo de estas afirmaciones, este trabajo pretende, por medio del análisis del caso concreto de la catedral de Orense, mostrar la naturaleza y los mecanismos de creación de esas relaciones entre los grupos dominantes, en particular los lazos que vinculan a la monarquía con la Iglesia. Lazos que, a su vez, explicarán el fortalecimiento de las instituciones eclesiásticas hasta convertirlas en esa *fuerza esencial* del feudalismo. Para ello, tomaremos como elemento de análisis los privilegios de coto concedidos por la monarquía castellano-leonesa a la sede auriense a lo largo del siglo XII y principios del XIII que, si bien no reflejan en su totalidad las relaciones monarquía-Iglesia, sí que se nos presentan como instrumentos esenciales de transmisión de poder hacia el estamento eclesiástico. Este trabajo intentará mostrar la extensión geográfica de esos cotos y los beneficios materiales que de ellos extraerá la mitra auriense, lo que contribuirá a convertirla en un centro de poder fundamental en el territorio meridional gallego.

EL COTO VIEJO DE LA CATEDRAL AURIENSE: UNA INTENSA POLÉMICA

No es necesario justificar aquí la importancia socio-económica y política que tienen los cotos durante la Edad Media, ya que M.^a C. Pallares ha reflejado ampliamente esta importancia en un extenso trabajo publicado en 1978³. Aún así, la documentación de la catedral auriense nos muestra por sí misma el valor que los cotos poseían para los beneficiados por ese privilegio real; prueba de ello son las abundantísimas confirmaciones reales de cartas de coto concedidas a lo largo del período medieval, confirmaciones reiteradamente solicitadas por los señores con el fin de mantener el disfrute de estos privilegios⁴. También sirven como testigos de esta importancia las falsificaciones de este tipo de documentos constatadas por diversos especialistas⁵.

En relación con este último aspecto tenemos que analizar la primera referencia documental a la concesión de un coto por parte de la monarquía a la catedral orensana. Y lo ponemos en relación con el tema de las falsificaciones por la intensa y larga polémica que este documento ha suscitado. Nos referimos al documento del año 886 por el que Alfonso III restaura la diócesis de Auria tras la expulsión de los musulmanes⁶. Este documento de restauración ha generado opiniones diversas y

² BONNASSIE, P. *Vocabulario básico de la historia medieval*, Barcelona, 1984, p. 95.

³ PALLARES, M.^a C. "Los cotos como marco de los Derechos Feudales en Galicia durante la Edad Media (1100-1500)", *Liceo Franciscano*, 31, Santiago, 1978.

⁴ Ejemplo de estas confirmaciones continuas de privilegios reales lo tenemos en el caso del dominio de la ciudad de Orense por parte de la Iglesia; Alfonso VII concede al obispo Diego y al cabildo orensano el territorio de la ciudad el 15/05/1131. Fernando I confirma este dominio en 1165; más adelante, Alfonso IX en 1190 y 1228, Sancho IV en 1291 y Fernando IV en 1302 volverán a confirmarlo. Estos documentos están recogidos en *Colección Diplomática del archivo de la catedral de Orense* (a partir de ahora, CD), 2 vols., publicados por la *Comisión de Monumentos de Orense*, 1917 y 1923, pp. 17-19, 50-52, 82-90 de CD, I.

⁵ "El proceso de adquisición de este tercer conjunto de bienes, esto es, de inmunidades y jurisdicción, fue normalmente lento y oscuro. (...) La aspiración final, que los monasterios y catedrales situados al norte del Duero ven realizado, en buena parte, merced a las falsificaciones del siglo XII, fue la extensión de un régimen de completa inmunidad al conjunto de las propiedades del dominio". GARCÍA DE CORTÁZAR, José A.: "Feudalismo, monasterios y catedrales en los reinos de León y Castilla", en VV. AA.: *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Avila, 1989, p. 277.

⁶ CD, I. pp. 5-8.

contradictorias entre los investigadores que se han ocupado del mismo⁷. Así Barrau-Dihigo y Sánchez Albornoz lo consideran interpolado; Floriano defiende que es copia paleográfica de un original y lo fecha hacia el año 900, mientras García Álvarez lo considera falso y redactado en el s. XII. No es objetivo de este trabajo, ni nuestra preparación lo permite, intentar esclarecer la verdad sobre este documento; no obstante, permítasenos poner de manifiesto un hecho que hasta ahora no hemos visto reflejado en los estudios de estos autores, un hecho más de naturaleza histórica que de naturaleza paleográfica. Nos referimos a la *funcionalidad* del documento si aceptamos que se trata de un documento auténtico de finales del siglo IX, al menos en lo que aquí importa, es decir, en la concesión de un coto a la restaurada sede auriense por parte de Alfonso III, y que el objetivo de dicho documento era conservar y garantizar los derechos de la sede sobre cierto territorio concedido por el monarca astur, sólo nos cabe, como haremos posteriormente, intentar conocer la extensión que tenía este primer coto. Ahora bien, si es falso y redactado en el siglo XII, como defienden algunos autores, deberíamos preguntarnos para qué fue redactado dicho documento. No parece difícil asumir que el objetivo de esta supuesta falsificación sería *autenticar* documentalmente unos derechos inexistentes sobre cierto territorio reclamado por la mitra auriense. ¿Se cumplió este objetivo? Creemos que sí. En el documento de Alfonso VII de 18/01/1133 por el que se concede a la sede de Orense un nuevo privilegio de coto, se dice expresamente "...*amplifico vobis cautum vestrum...*"⁸, lo cual nos lleva a afirmar que a principios de 1133 se aceptaba, al menos por parte de la Corona, la existencia de un coto anterior en manos de la catedral auriense, coto que es "ampliado" por Alfonso VII (de no existir tal creencia, no se habría empleado el término ampliar). De este modo, y sin eludir la necesidad de aclarar la autenticidad de este documento, parece oportuno suponer que la iglesia orensana poseía un coto inicial, llamado luego "coto viejo", quizá concedido por la monarquía entre finales del siglo IX y principios del X⁹, quizás usurpado por la propia mitra y posteriormente justificado mediante falsificación documental, pero que, sea cual sea la opción verdadera, tuvo el mismo resultado: la creación de un primer coto en manos de la catedral orensana. La posibilidad de que este coto haya sido *creado documentalmente* en el siglo XII nos lleva a incluirlo en este trabajo sobre los cotos concedidos a la Iglesia de Orense en los siglos XII y XIII.

Aceptada la existencia de este primer coto, es necesario conocer los límites que posee. Estos límites, fijados por el documento, no resultan fáciles de identificar, de modo que una parte de ellos han de ser intuitivos más que reconocidos¹⁰. El coto se inicia por el término de *Penna do Vado*, formación rocosa situada en alguno de los vados que atravesaban el río Miño. Posiblemente este vado se hallaba en la zona de Reza¹¹, y la peña que lo identificaba se hallaba en la margen izquierda del río. Continúa el coto por el otero de las Letanías o monte de Santa Ladaiña, situado al oeste de la ciudad de Orense; sigue por *Mahonete*¹² y continúa por el otero del rey, situado en la zona entre A Valenzá, Lamas y San Ciprián. Los límites seguían por San Ciprián de *Periola* o de Viñas; con-

⁷ Véanse, entre otros, SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: *Estudios sobre Galicia en la temprana Edad Media*, La Coruña, 1981, pp. 43-49 y GARCÍA ÁLVAREZ, M. R.: "Observaciones al diploma de restauración de la sede auriense por Alfonso III", *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense (BCMO)*, XVII, pp. 263-292.

⁸ CD, I, p. 23.

⁹ Resulta extraño pensar que se hallan repoblado y restaurado otras sedes situadas cerca de Orense, como Tuy o Astorga, hacia estas fechas, y que no lo haya sido la ciudad auriense.

¹⁰ La existencia de un mapa del siglo XVII conservado en el Archivo de la Catedral que reproduce los cotos de la iglesia, nos ha servido de ayuda en esta reconstrucción.

¹¹ El mapa conservado en el Archivo catedralicio sitúa este vado aguas abajo del Puente Viejo de la ciudad, lugar en el que Elisa Ferreira sitúa la existencia de un vado atravesado por una barca. FERREIRA, E.: *Los caminos medievales de Galicia*, Boletín Auriense, 9, Orense, 1988, p. 154.

¹² Nombre de difícil identificación que pensamos podría tratarse de Muñíos o del río de los Molinos —nombre con el que también se conoce al río Barbadás—.

tinuaban por las cumbres del monte Cumial, Santa Marina de Monte, y después por *domum Sancti Eusebii*, posiblemente un santuario dedicado a este santo situado en la zona de Ceboliño. El coto finalizaba en el río Lonía, discurriendo por su cauce hasta la desembocadura en el río Miño y, siguiendo las aguas de este último, hasta la Pena do Vado que citábamos inicialmente¹³.

Así pues, y teniendo en cuenta esas lagunas toponímicas mencionadas, se delimita una zona situada al sur del cauce del río Miño —como la propia ciudad auriense— de aproximadamente unos 6 km de longitud tanto en el eje norte-sur como en el eje este-oeste. Estos cerca de 36 kilómetros cuadrados se constituirían, bien por concesión regia, bien por usurpación mediante falsificación, en el área inicial de desarrollo de los derechos habitualmente concedidos en los cotos a los señores que reciben este privilegio.

ALFONSO VII Y LA CATEDRAL AURIENSE: LA ÉPOCA DE DESPEGUE Y APOGEO

Sin lugar a dudas, la figura fundamental que engrandecerá las posesiones y derechos de la mitra auriense será Alfonso VII (1126-1157). Este monarca constituye el paradigma de las intensas relaciones económico-políticas y religiosas establecidas entre la monarquía y la Iglesia, relaciones que quedarán ampliamente reflejadas en los numerosos privilegios concedidos por el monarca a las diversas instituciones eclesiásticas del reino; a estas intensas relaciones no escapa la catedral auriense que recibirá generosas donaciones por parte del monarca castellano-leonés. Estas donaciones constituirán el núcleo esencial del territorio en el que la mitra auriense ejercerá de manera predominante —frente a otros señores o funcionarios regios— sus poderes y, consecuentemente, del que obtendrá buena parte de sus ingresos.

Las importantes donaciones de Alfonso VII se inician, en lo que a cesión de poderes jurisdiccionales se trata, con un privilegio de 15/05/1131¹⁴ por el que el rey concede al obispo Diego de Orense y a su iglesia el territorio de la ciudad auriense con el objetivo de que esta sea poblada y edificada. Supone pues este documento el reconocimiento definitivo por parte de la monarquía del dominio jurisdiccional que sobre la ciudad auriense posee la mitra, dominio que, según Martínez Sueiro¹⁵ habría sido concedido ya con anterioridad por la reina doña Teresa en 1122 y que justificaría la carta puebla otorgada por el obispo Diego Velasco a los habitantes de Orense en ese mismo año.

No obstante, será el año 1133 el que marcará el punto álgido en el conjunto de concesiones reales de cotos recibidas por la mitra orensana. En este año la sede auriense verá ampliada sucesivamente la extensión de su coto jurisdiccional en torno a la urbe en cuatro importantes privilegios concedidos por el Emperador. El primero de ellos está datado en 18/01/1133¹⁶, momento en el que Alfonso VII *amplia* (recordemos la importancia de este vocablo) el coto catedralicio; los límites de esta ampliación —en buena parte de complicada identificación— se iniciaban en *Laredo*, continuando por la *vacariza* de Pedrayo y por el valle existente entre Pedrayo y Pazos, seguiría por debajo de la dehesa de los monjes y entre Pazos y Calvelle; a continuación iría por la cumbre entre Rioseco y Baliñas y por la vereda que discurre por encima de Baliñas y de allí por el molino de Pelayo Suárez y por la *bauzam* de Menendo Manaldiz y por la piedra malladora. Continuaban por donde entra el río de Torán en Allariz y hacia la fuente del Rey y de allí por encima de San Jorge y por *lamam clausam* y por *mazanarias domentis* y por la encrucijada de Currás y por piedra fita y por el *ingenium* entre

¹³ CD, I, p. 7.

¹⁴ CD, I, pp. 17-19.

¹⁵ MARTÍNEZ SUEIRO, M.: "Fueros municipales de Orense", *BCMO*, IV, Orense, 1910, pp. 4-5.

¹⁶ CD, I, pp. 22-23.

Penedo y Rante y por las lagunas de *Pedroso* y por *campelos* debajo de Loiro y de allí a donde mataron a Gusdesteo Sesnandiz¹⁷. La toponimia localizada permite comprobar que la ampliación del coto de la catedral se realizó hacia el este (en torno a 2 km) y hacia el sur (oscilando entre 2,5 y 5 km según la zona).

La segunda ampliación del coto concedida por Alfonso VII está fechada el 11/04/1133¹⁸. Los límites de esta nueva ampliación, más fácilmente reconocibles que los de la anterior, son los siguientes: se inicia en Pousafoles (lugar que sirve de separación entre el coto del castillo de Louredo y el vilar de Payo Muñiz) y continúa entre Bentraces y Loiro y de allí por encima del otero de Sobrado; continúa entre *lacunamy* Moreiras y desde allí por la cumbre del monte que vierte sus aguas hacia A Gradeira y Mugares y hacia Soutullo, y por la *vegidam* hasta donde empiezan *fontanus de colarelia* y de allí va entre Piñor y Mugares y entre Santa Eugenia y Louredo hasta donde entra aquel *fontanus* en el Miño, que llaman Portela. Esta nueva ampliación suponía la extensión del coto catedralicio unos 2,5 km hacia el oeste del coto viejo, como una continuación de la ampliación anterior, de modo que el primitivo territorio acotado se ampliaba en todas las direcciones —siempre respetando el cauce del Miño como límite septentrional—.

Tan sólo un mes después, por medio de un documento de 13/05/1133¹⁹, Alfonso VII realiza una nueva ampliación del coto de la catedral auriense mediante la donación al obispo y cabildo del castillo y coto de Louredo o Lauredo. Los límites del coto de Louredo son establecidos de manera muy elemental, indicando que estos se hallan “por donde divide con el vilar de Payo Muñiz, y con Celanova y con Layas”. Además, redondeando la donación, el monarca también entrega la villa de Loiro con sus hombres y su *caritel*. No resulta sencillo determinar los límites que tenía el coto de Louredo, pero de acuerdo al mapa conservado en el Archivo catedralicio, este coto seguiría la orilla del río Miño hasta Puga —en donde se hallaría ese límite con Layas (Cenlle)— y desde allí continuaría casi en línea hasta Sabucedo de Montes, localidad que podría servir de límite con las posesiones de Celanova, hasta llegar a una zona próxima a Pousafoles, que sabemos por el documento anterior que servía de límite entre el coto de Louredo y el de villar de Payo Muñiz. Así, el coto de la catedral se veía nuevamente ampliado en su zona occidental, abarcando la nueva donación unos 7,5 km en su eje este-oeste, y unos 8 km en el eje norte-sur.

Por último, el 18/09/1133²⁰ Alfonso VII realiza la última de las ampliaciones del coto catedralicio por medio de un privilegio en el que se fijan los nuevos límites del coto por Castro Seixoso —donde cierra con el caritel de Louredo— y por el puerto de *Gandera* y de allí hacia la portela de Montían y continuando por aquella encrucijada hacia el otero y hacia el linar de *Pontóny* de allí por aquel pontón hasta donde entra el río de Molinos y de allí hacia *Petrosum*. Esta nueva ampliación significaba la extensión del coto catedralicio hacia el sur de la anterior concesión del coto de Louredo, aproximadamente unos 4 km tanto en el eje norte-sur como en el eje este-oeste.

Así pues, las generosas donaciones de Alfonso VII a la catedral auriense a lo largo de 1133 significaron un incremento muy notable del coto eclesiástico, que prácticamente multiplicó por cinco su extensión, pasando de los cerca de 36 kilómetros cuadrados del “coto viejo” a unos 180-190 kilómetros cuadrados que comprendían los nuevos límites establecidos por el Emperador. Un amplio espacio acotado situado entre los cauces de los ríos Miño, al norte, y Arnoia, al sur.

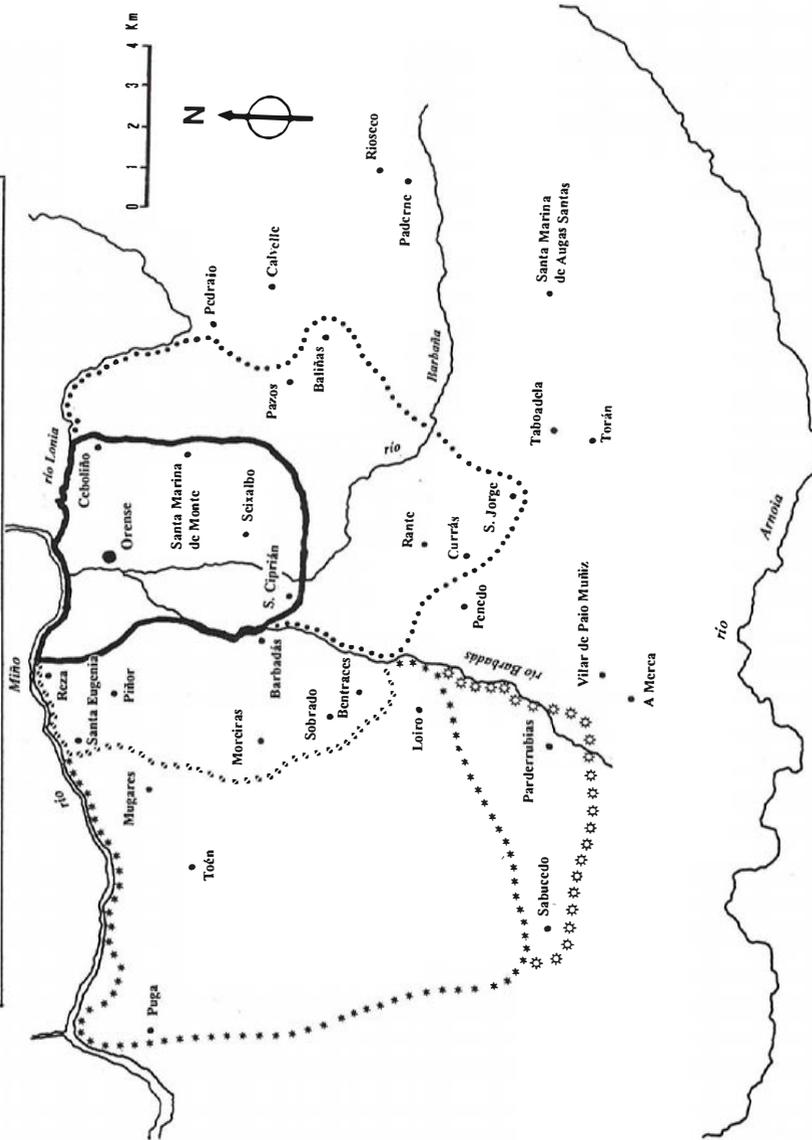
¹⁷ Estos son, de manera aproximada, los límites establecidos en el privilegio, los cuales, como se puede comprobar, son difícilmente reconocibles, debido a que la mayoría son topónimos de lugares identificados por medio de referencias muy particulares —dehesa, vacariza, molino, etc.—.

¹⁸ CD, I, pp. 24-26.

¹⁹ CD, I, pp. 26-28.

²⁰ CD, I, pp. 28-30.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL "COTO VIEJO" Y LAS AMPLIACIONES DE COTO DE ALFONSO VII



- Coto viejo (¿fn. s. IX-s. XII?)
- Primera ampliación de Alfonso VII (18/01/1133)
- ⋯⋯⋯ Segunda ampliación de Alfonso VII (11/04/1133)
- ***** Tercera ampliación de Alfonso VII -coto de Louredo- (13/05/1133)
- ✱✱✱✱ Cuarta ampliación de Alfonso VII (18/09/1133)

La política de entrega de espacios acotados a la catedral orensana del monarca castellano-leonés se completó con la donación a la mitra del monasterio de Servoi (Castrelo de Valle) con su coto el 28/05/1132²¹. Por otro lado, la Iglesia de Orense también se vio favorecida por otro tipo de privilegios reales que incrementaron sus derechos e ingresos, y que no entraremos a analizar en este momento²².

LOS PRIVILEGIOS DE FERNANDO II Y ALFONSO IX: EL FIN DE LA POLÍTICA MONÁRQUICA DE CONCESIÓN DE COTOS

La captación de espacios acotados por parte de las instituciones eclesiásticas se continúa en los reinados de los sucesores de Alfonso VII en la corona leonesa, Fernando II y Alfonso IX. No obstante, para la Iglesia de Orense, podemos constatar un cambio en la política regia de concesión de cotos; cambio que se opera tanto en la disminución cuantitativa y cualitativa de estos privilegios reales, como en la naturaleza de los mismos. Este cambio de naturaleza significa que, a partir de este momento, no se trata ya de entregar nuevos territorios a la mitra concediéndole además la inmunidad de los mismos, sino de acotar zonas cuyo dominio territorial ya se hallaba en manos de la Iglesia orensana. Esta transformación presagia el fin de la política regia de cesión de sus facultades jurisdiccionales a otros poderes, lo que ocurrirá definitivamente tras el reinado de Alfonso IX²³.

A pesar de ello, la figura de Fernando II (1157-1188) supone para la catedral auriense un nuevo impulso en el proceso de adquisición de territorio inmunes, aunque será un impulso menor que el propiciado por Alfonso VII. La actuación de Fernando II irá encaminada, como mencionamos, a la acotación de territorios que ya se hallaban en manos de la Iglesia orensana, aunque se trataría de un tipo de dominio territorial y no jurisdiccional, el cual se adquiere precisamente a raíz de este privilegio de acotamiento. Varios son los ejemplos que poseemos de este tipo de privilegios en referencia a nuestra sede episcopal: en 1180, Fernando II acota a la catedral auriense los términos de Gomariz (Baltar) y Gondulfes (Castrelo do Val)²⁴; el 24 de octubre de 1181 también acota la villa de Porquera (Porquera)²⁵. Conocemos otras actuaciones similares realizadas por este monarca a favor de la iglesia de Orense, aunque ignoramos la fecha exacta, ya que estos privilegios aparecen recogidos en confirmaciones posteriores de Alfonso IX²⁶: confirmación de las acotaciones de Gustei (Coles), Tamallancos (Vilamarín) y Mourisco (Paderne de Allariz) realizadas por Fernando II.

Vemos, pues, que la política de concesión de cotos a la Iglesia de Orense por parte de Fernando II ha sufrido un cambio apreciable respecto a su antecesor. Es por ello que no podemos dejar de mencionar, precisamente por presentarse como una excepción dentro de esta política del rey leonés, la donación que efectúa el monarca a la sede auriense del castillo de Araujo (Lobios) en 1176²⁷. La importancia de esta donación radica no sólo en la entrega a la iglesia de un territorio que no poseía ni territorial ni jurisdiccionalmente, a diferencia de las villas mencionadas anteriormente, sino en el

²¹ CD, I, pp. 20-22.

²² Señalar, entre estos privilegios concedidos por Alfonso VII, la donación de la iglesia de Santiago de Allariz, recogida en un documento de 18/08/1136 (CD, I, pp. 30-31), y la concesión de diversas rentas en Allariz y Antela, otorgada el 21/08/1145 (CD, I, pp. 33-34).

²³ PALLARES, M.^ª C.: *Op. cit.* (n.3), pp. 206 y 225.

²⁴ CD, I, pp. 60-62.

²⁵ CD, I, pp. 62-64.

²⁶ Confirmaciones de Alfonso IX en 17/06/1188 (CD, I, p. 70) y en 18/10/1194 (CD, I, p. 96).

²⁷ CD, I, pp. 59-60.

propio valor que, desde un punto de vista político-administrativo, posee la entrega de un castillo y que comentaremos más adelante.

En cuanto a Alfonso IX (1188-1230), se nos muestra mucho menos espléndido que sus antecesores, limitándose su actividad, en lo concerniente a la cesión de espacios acotados, a un privilegio de mayo de 1209 por el que acota a la mitra auriense las villas de Niñodagua y Paradela (Xunqueira de Espadañedo)²⁸. Por lo demás, su labor se centrará en la confirmación de diversas concesiones regias anteriores²⁹.

La parquedad de las donaciones de cotos por parte de Alfonso IX a la catedral auriense³⁰ no obedece a un hecho fortuito, sino que responde a una orientación política nueva por parte de la monarquía en lo que se refiere a la organización y administración de los territorios del reino. De este modo, el papel esencial en la ordenación social del espacio y la detentación de las funciones políticas en el mismo ya no se encomendarán a los señores e instituciones tradicionales, sino que tendrán a sus protagonistas, de manera creciente, en las nuevas fuerzas que emergen en el reino: ciudades y villas³¹. De ahí la paralización casi total de los privilegios de cotos a la iglesia orensana, y el interés de los monarcas por estimular los concejos.

Entre la documentación del archivo catedralicio orensano hemos localizado un documento de Alfonso IX que refleja de manera evidente esta nueva orientación asumida por la monarquía. Dicho documento, fechado el 08/02/1229, es una de las numerosas confirmaciones reales de bienes y derechos detentados por la catedral orensana. Pues bien, en la parte final del documento se expone que la Iglesia no pueda adquirir ningún otro realengo o heredad de *iuniores* reales sin el consentimiento expreso del rey, mientras se da entera libertad para la apropiación de heredades de nobles, hidalgos, hombres de behetría, clérigos y Órdenes, así como propiedades de ciudades y burgueses de realengo siempre y cuando no hayan sido concedidas para poblar o sometidas a foro³². Consideramos que esta prohibición persigue lograr un control mucho más estricto por parte de la monarquía de sus posesiones, derechos y poderes, evitando, en la medida de lo posible, nuevas e importantes pérdidas de territorios y jurisdicciones.

Hemos visto, pues, la reducción progresiva de las donaciones de cotos a la sede orensana que se produce tras el reinado de Alfonso VII, tanto en lo que se refiere al número de privilegios como a la extensión e importancia de las zonas acotadas. Esta reducción conduce en los reinados siguientes, como ya mencionamos, a la supresión definitiva de este tipo de privilegios por parte de los reyes castellano-leoneses, que se limitan a confirmar los privilegios anteriores pero sin ampliarlos³³. Esta nueva línea de actuación es paralela al fortalecimiento del aparato burocrático de

²⁸ CD, I, pp. 126-127.

²⁹ Además de las confirmaciones recogidas en la nota 26, se pueden señalar las siguientes: confirmación del señorío de la ciudad y su coto, el 28/09/1190 (CD, I, pp. 82-84); confirmación de las ampliaciones del coto catedralicio realizadas por Alfonso VII, el 17/05/1228 y 18/05/1228 (CD, I, pp. 22-30), y confirmación de la donación del monasterio de Servoi, el 19/05/1228 (CD, I, pp. 20-22).

³⁰ La escasez de privilegios de coto concedidos por Alfonso IX a la Iglesia auriense no impide que este monarca realice numerosas donaciones a esta misma Iglesia, pero son donaciones de dominio territorial, no de jurisdicción. Sirvan de ejemplo: donación de dos iglesias, cinco casales y dos montes, el 01/03/1208 (CD, I, pp. 123-124); donación del realengo de Payomuniz y Gomariz, el 15/09/1213 (CD, I, pp. 128-132), y donación de la heredad de Gomesende, el 26/04/1214 (CD, I, pp. 132-133).

³¹ RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: "El feudalismo en Asturias: formación y desarrollo de los mecanismos de poder en los siglos XI al XIII", en VV. AA.: Op. cit. (n. 5), p. 135.

³² CD, I, pp. 147-148.

³³ Sancho IV confirma todos los derechos de la Iglesia orensana ya confirmados por Fernando II, el 15/09/1291 (CD, I, pp. 85-87); Fernando IV repite esta confirmación el 03/06/1302 (CD, I, pp. 88-90).

la monarquía, que aspira a convertirse en detentadora, sino exclusiva si al menos predominante, de las facultades de carácter jurisdiccional en su territorio³⁴.

LOS MOTIVOS DE LAS CONCESIONES DE COTOS A LA CATEDRAL AURIENSE

No resulta fácil establecer, en la mayoría de los casos, por medio de la documentación conservada, cuáles son las causas que determinan las diversas donaciones reales de cotos jurisdiccionales a la iglesia orensana. Por ello, hemos recurrido a documentos en los que se recogen otro tipo de privilegios reales otorgados a la sede auriense, y en los que aparecen algunos motivos que, a modo de hipótesis, podrían aplicarse a las cartas de coto que estamos analizando.

En base a ello, creemos posible distinguir dos grandes grupos de causas que originan estos privilegios: unas podríamos denominarlas como causas de carácter general; las otras, de carácter particular.

Entre las primeras debemos mencionar la que hace referencia a la dificultad de la monarquía para organizar y administrar amplios territorios. Efectivamente, el aparato burocrático monárquico no posee en estos momentos, siglo XII, el desarrollo suficiente para asumir el control de todos los territorios que van siendo incorporados a la corona a medida que avanza el proceso reconquistador. Esta dificultad es más patente en los territorios situados más al norte, debido a la atención preferente prestada por los monarcas a los nuevos territorios que se iban incorporando y que exigían una inmediata organización que asegurase la *reconquista* definitiva de los mismos. Estas dificultades justificaban el que los monarcas abandonasen la administración y la organización de los territorios menos amenazados a la aristocracia local, *reservándose la monarquía la supervisión del sistema, el arbitraje de los conflictos y el cobro de rentas e impuestos, en aquella parte del territorio que él [el monarca] podía controlar más fácilmente*³⁵. Las dificultades de administración de los diversos territorios que componen el reino queda bien de manifiesto en nuestro caso; así, hemos podido comprobar esa cesión por parte de los diversos monarcas, básicamente Alfonso VII, a la iglesia orensana de unos territorios cada vez más amplios en los que obispo y cabildo asumen las tareas públicas, como veremos más adelante. Pero además poseemos datos de otro hecho de gran relevancia que reafirma esa debilidad administrativa que estamos mencionando; nos referimos a la donación, a la mitra auriense, de varios castillos³⁶. Como indica el profesor Ruíz de la Peña, *los castillos eran la máxima expresión de la potestad regia sobre la circunscripción que tenía en él su centro*³⁷, por lo que su entrega a los señores debe interpretarse como la renuncia expresa de la monarquía a la administración y control directo de esa circunscripción, que pasaba a manos del señor respectivo, juntamente con el castillo que servía como centro administrativo. Por ello, la cesión de los castillos de Louredo y de Araujo a la Iglesia de Orense es una muestra más de la incapacidad

³⁴ Como indica Soledad Suárez (SUÁREZ BELTRÁN, S.: *El cabildo de la catedral de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo, 1986, p. 194), el cambio en la política de privilegios por parte de los reyes se traducirá en muchos casos en la sustitución de donaciones de bienes territoriales y derechos reales por otros privilegios que, sin reducir las facultades administrativas y jurisdiccionales de la corona, también supondrán notables ventajas para los grupos privilegiados. Estos nuevos privilegios consistirán en la exención de diversos impuestos. El caso orensano nos ha dejado señales de este cambio: Alfonso X concede a la sede la exención del pago de moneda, en documento de 01/05/1258 (CD, I, pp. 188-190); Sancho IV exime de pechos y tributos a 56 vasallos de la Iglesia, el 20/11/1294 (CD, I, pp. 220-222).

³⁵ PALLARES, M.^a C.: *Op. cit.* (n. 3), p. 206; para el profesor Cortázar, las catedrales surgidas en los reinos de Castilla y León a partir de mediados del siglo XI y, especialmente, en el siglo XII, surgen ya como deliberada premisa de organización social del espacio hispanocristiano. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: *Op. cit.* (n. 5), p. 270.

³⁶ Donación de los castillos de Louredo y Araujo; véanse las pp. 62 y 63 de este trabajo.

³⁷ RUIZ DE LA PEÑA, J. I.: *Op. cit.* (n. 31), p. 134.

monárquica para hacerse cargo de extensos territorios, debido al escaso volumen y funcionalidad de las instituciones y agentes regios.

Esta debilidad burocrática de la Corona irá desapareciendo paulatinamente a medida que la institución monárquica se vaya fortaleciendo, tanto desde el punto de vista teórico-ideológico como desde el punto de vista material. Este fortalecimiento, evidente desde el siglo XIII, unido a la paralización del proceso reconquistador conducirá a la monarquía a poner fin a la política de *privatización* de los poderes públicos en favor de los señores laicos y eclesiásticos, lo cual hemos podido ver perfectamente reflejado en el caso de la iglesia auriense, que no recibirá más cartas de coto tras el reinado de Alfonso IX.

Otra causa que también debemos exponer como justificadora de las notables donaciones recibidas por la iglesia orensana hace referencia a la compensación de determinados servicios prestados por la sede auriense a la monarquía. En la mayoría de las ocasiones no se especifican cuáles han sido estos servicios, aunque hemos de suponer que se trataría fundamentalmente de ayudas monetarias que la mitra concedería a la corona para financiar sus múltiples gastos, especialmente los de tipo militar en este momento de importante avance del proceso reconquistador y de enfrentamiento con otros reinos peninsulares. En 1175 Fernando II dona a la Iglesia de Orense la mitad del realengo de Riocaldo "*pro bono servitio mihi fecistis*"³⁸; el mismo monarca acota a la sede auriense las villas de Gomariz y Gondulfes en 1180 "*de consilio curie mee pro multo et bono servicio quod ab vobis recepi et sum recepturus in diebus meis*"³⁹. Las necesidades financieras de la monarquía eran, a veces, tan apremiantes que provocaban actos irregulares por parte de los reyes. Así, Alfonso IX dona a la Iglesia orensana el realengo de Villar de Payomuiñ el 15/09/1213⁴⁰ como compensación de las pérdidas ocasionadas a la sede por haber tomado la mayor parte de los bienes muebles de la Iglesia a la muerte del obispo Alfonso.

Un último motivo, dentro de los que hemos denominado como de carácter general, que podría justificar los importantes privilegios de coto recibidos por la catedral de Orense hace referencia a móviles de tipo religioso. Sin duda alguna, estas son las causas que con mayor frecuencia aparecen en la documentación. Expresiones como "*pro remedio anime mee et parentum meorum*" o bien "*ob remedium anime mee atque in remissionem peccatorum meorum*" son muy abundantes en este tipo de privilegios; no parece difícil suponer que, en la mayor parte de los casos, dichas expresiones más que revelarnos el motivo auténtico del privilegio o donación obedecen a simples fórmulas documentales, por lo que su valor explicativo es, al menos, dudoso. De todos modos, en ocasiones, estas motivaciones religiosas parecen tener un papel más relevante que el de simples fórmulas cancllerescas y su validez para explicar los orígenes de ciertos privilegios resulta mucho más evidente; muestra de ello el documento de 27/02/1160 por el que Fernando II dona al obispo Pedro de Orense el monasterio de San Lorenzo de Siabal, donación que el monarca realiza, entre otros motivos, como agradecimiento a la intervención de los santos patronos de la Iglesia auriense —San Martín y Santa Eufemia— en la curación de una grave enfermedad que padecía⁴¹. Este ejemplo confirma que, si bien ciertos motivos alegados en la documentación deben ser vistos con precauciones en cuanto a su importancia real, no podemos rechazarlos de manera tajante como explicaciones a este tipo de privilegios reales.

Pero, además de estas causas de carácter general, que explicarían parcialmente la entrega de cotos por parte de los monarcas castellano-leoneses a lo largo y ancho de sus territorios, hemos de considerar también otras causas o motivos que podemos denominar como *particulares*. Uno de ellos

³⁸ CD, I, pp. 57-58.

³⁹ CD, I, pp. 60-61.

⁴⁰ CD, I, pp. 130-132.

⁴¹ CD, I, p. 43.

hace referencia a la proximidad al monarca de los individuos o instituciones agraciados por los privilegios reales; dicho de otro modo, cuanto más cercano se halla el individuo a la figura del rey, mayores son los privilegios que recibe por parte del monarca. Así pues, hemos de considerar este elemento como posible justificación de los privilegios recibidos por la iglesia auriense, especialmente en el caso de Alfonso VII, figura fundamental en el proceso de engrandecimiento del patrimonio de la mitra orensana. Y este motivo aparece claramente reflejado en la documentación conservada. Efectivamente, en la ampliación del coto catedralicio de 18/01/1133 se dice "(...) *Ego Adefonsus dei gratia hispanie imperator (...) facio testamentum Cautatonis Ecclesie beati Martini Auriensis sedis et vobis electo Auriensi et Capellano meo domno Martino (...)*"⁴²; o sea, que las espléndidas donaciones del emperador a la iglesia auriense han de explicarse también por la situación privilegiada que disfrutaba el obispo don Martín en la corte, en la que desempeñaba el importante cargo de capellán real —probablemente, la elección de Martín como obispo orensano había sido impulsada por el propio monarca⁴³—. Otro caso similar encontramos en el reinado de Fernando II; en el documento visto anteriormente por el que este monarca dona el monasterio de Siabal al obispo Pedro, el rey menciona que "*situó a este obispo como maestro de su alma*"⁴⁴, lo que parece referirse a la detentación por parte del obispo orensano de algún cargo importante en la curia real, posiblemente también como confesor o capellán real. Estos dos ejemplos nos sirven para resaltar la importancia que tenía el ocupar un puesto relevante en la corte, lo que solía acompañarse de importantes *donaciones* por parte del monarca hacia sus allegados, junto a la influencia y poder que dichos cargos procuraban a quienes los desempeñaban.

Otro motivo hemos de alegar en referencia a la generosidad de los monarcas con la iglesia orensana, y en particular Alfonso VII. Este motivo alude a la situación de inestabilidad política que vivía el territorio gallego, fundamentalmente la zona meridional, a consecuencia de las aspiraciones territoriales portuguesas. Efectivamente, el condado-reino de Portugal supondrá una amenaza continua en los primeros años del reinado del emperador para los territorios gallegos. Merced al acuerdo de 1121 entre doña Teresa de Portugal y la reina doña Urraca, la primera había obtenido una serie de territorios en la zona meridional gallega, territorios que serán utilizados como apoyos para ampliar su zona de dominio en Galicia. Las pretensiones de doña Teresa sobre el territorio galaico eran evidentes, como prueba su política de atracción de los principales poderes de la zona por medio de importantes donaciones; la propia sede auriense se vio beneficiada por esta política⁴⁵. Este intento de atracción a la órbita del naciente reino portugués de los principales señores de la zona intentaría ser contrarrestado por Alfonso VII con las amplias donaciones concedidas a buena parte de los nobles gallegos, con lo cual se pretendía asegurar su fidelidad (fidelidad que se reforzaba colocando en estos puestos principales a los allegados al monarca, cosa que parece ocurrir en el caso del obispo Martín, sucesor del obispo Diego, beneficiario este de las donaciones de doña Teresa). La política expansiva portuguesa derivó incluso en la penetración de las tropas lusas en territorio de Tuy y Orense, lo que ocasionó la intervención armada de Alfonso VII, intervención que habría de repetirse con posterioridad⁴⁶. Así pues, los privilegios concedidos por el monarca a la

⁴² CD, I, p. 22.

⁴³ La intervención de los monarcas en la elección de los obispos de su reino era práctica habitual a lo largo de la etapa analizada; el caso de los arzobispos compostelanos resulta paradigmático. Véase VV. AA.: "La Tierra de Santiago, espacio de poder", en VV. AA.: *Poder y sociedad en la Galicia medieval*, Santiago, 1992, pp. 141-143.

⁴⁴ CD, I, p. 43.

⁴⁵ Así, un privilegio de 17/01/1122 de la reina doña Teresa concedía a la iglesia orensana una serie de destacados beneficios, como eran la concesión de un mercado mensual a la ciudad, protección para todos los que vinieran a vivir a la urbe y la donación de diversos bienes en Parderrubias, Parada y Porqueira, así como en las cercanías de Orense, CD, I, pp. 12-13.

⁴⁶ RECUERO ASTRAY, M.: *Alfonso VII, Emperador. El imperio hispánico en el siglo XII*, León, 1979, pp. 150-151 y ss.

iglesia auriense también han de inscribirse dentro de esta política de reforzamiento de sus posiciones en el territorio gallego frente a la amenaza portuguesa.

En relación con este punto, la inestabilidad político-militar de los territorios fronterizos de Galicia, consideramos muy elocuente un documento del archivo catedralicio orensano. Se trata de la ampliación del coto realizada por Alfonso VII el 11/04/1133, analizada más arriba. En este privilegio, tras indicarse los límites de la ampliación, el monarca establece las normas que regularán el fonsado o servicio militar de los habitantes de Orense y de los cotos de la catedral. En su afán por favorecer la prosperidad del territorio, alterando lo menos posible la vida de sus habitantes con posibles y reiterados servicios de armas —lo que también conllevaría un descenso de las rentas de la Iglesia—, el monarca establece que los pobladores de los cotos de la mitra no tienen obligación de acudir en fonsado por petición de conde o príncipe, excepto en el caso de que algún príncipe poderoso —y se hace mención expresa del *infante de Portugal*— penetre en la Limia y no pueda ser expulsado, en cuyo caso sí han de acudir en ayuda de los representantes reales. Además, si la gravedad de la situación requiere la intervención personal del rey, la ayuda militar podrá solicitarse en cualquier territorio de Galicia (en caso de que no acudiera el rey, sólo estaban obligados a prestar el fonsado entre el Miño y el Limia), pero nunca por espacio de más de veinte días⁴⁷. Consideramos que esta reglamentación recogida en el documento muestra de una manera precisa la amenaza constante que sobre los territorios galaicos suponía el nuevo reino portugués, así como el interés del monarca leonés por consolidar estos territorios fronterizos.

Así pues, diversos son los motivos que parecen justificar los generosos privilegios recibidos por la Iglesia orensana, aunque consideramos que dos parecen tener especial relevancia: la debilidad institucional de la monarquía para hacer frente a la administración de amplios territorios y el interés de los diversos monarcas por asegurarse el apoyo de unos grupos poderosos que puedan reforzar su control último sobre estos territorios —especialmente si se hayan amenazados por poderes exteriores, como ocurre con la zona meridional gallega—.

PODERES Y RENTAS ENTREGADOS POR MEDIO DE LAS CARTAS DE COTO

Comentábamos al inicio de este trabajo el significado que poseían las cartas de coto como una de las vías que aseguraban la apropiación por la oligarquía dominante del excedente de las clases sometidas; por medio de dichas cartas, los individuos beneficiados obtienen un territorio con los habitantes que lo pueblan, y una serie de poderes y derechos que tienen como objetivo último el proporcionar una serie de rentas a estos señores. En este último apartado trataremos de analizar cuáles son esos derechos, esos poderes, que los señores obtienen con las cartas de coto y las rentas que generan los mismos.

Como explica M.^ª C. Pallares en su artículo sobre los cotos medievales gallegos, la concesión de privilegios de coto implicaba tres aspectos fundamentales: en primer lugar, la delimitación de un espacio concreto; en segundo lugar, la inmunidad de ese espacio, y por último, el derecho a ejercer, por parte de los señores, funciones de carácter público y a acaparar las rentas derivadas de ese ejercicio⁴⁸. El primero de estos aspectos, la delimitación de los espacios acotados, ya ha sido analizado en las páginas precedentes, en las que intentamos mostrar no sólo los posibles límites que tenían los cotos de la catedral auriense, sino también las dificultades planteadas a la hora de identificar la toponimia del pasado.

⁴⁷ CD, I, p. 25.

⁴⁸ PALLARES, M.^ª del C.: *Op. cit.* (n. 3), pp. 208-209.

Por lo que respecta a la inmunidad del territorio acotado, significaba la renuncia por parte de la monarquía a ejercer buena parte de sus facultades en el interior del coto, prohibiendo a los oficiales públicos la entrada en estos territorios, con ciertas excepciones⁴⁹. El carácter inmune de los cotos pertenecientes a la catedral orensana queda perfectamente recogido en la documentación conservada; "(...) *ego dominus fernandus dei gratia yspaniarum Rex (...) dono vobis karissimo nostro domino Petro sedis Auriensis venerabili Episcopo (...) plenam libertatem et integram dominium in civitate auriensi ita quod nullus civis Auriensis habeat dominium preter episcopum ipsius civitatis*", se dice en un documento de 04/12/1165⁵⁰, reafirmando el dominio del obispo y de la iglesia sobre la ciudad de Orense. Un privilegio de Alfonso IX de 28/09/1190 es todavía más explícito a la hora de mostrarnos la inmunidad de que se hayan dotados los cotos de la mitra. En el documento se expresa el dominio del obispo sobre la ciudad "*cum toto cauto suo*" de modo que ningún príncipe, poderoso o merino real puedan allí tener poder alguno⁵¹.

El documento anterior no especifica la posibilidad de intervención de los agentes reales en ciertos casos excepcionales, los que García de Valdeavellano denomina "*casos de Corte*", lo que podría sugerirnos la hipótesis de que esos casos, considerados especialmente graves, también eran competencia del obispo y sus delegados. Dicha hipótesis parece reforzarse por la información proporcionada por un documento de 18/05/1228 en el que Alfonso IX concede a la iglesia de Orense las caloñas de los serviciales que viven fuera del coto⁵². En el privilegio se precisa que en ciertos casos (alevosía, forzamiento de mujeres, ruptura de camino y robo conocido; es decir, los "casos de Corte") intervenga primeramente el merino real antes de que lo haga el de la Iglesia; ahora bien, este carácter preferente del delegado regio se ejerce sobre vasallos de la Iglesia orensana que viven fuera del territorio acotado, lo que parece insinuar que dentro de los cotos estos casos eran juzgados por los oficiales episcopales (en caso de que no fuera así, ¿para qué reflejar esa salvedad?).

Según M.^ª C. Pallares, la concesión de cartas de coto suponía también para los habitantes de los mismos la exención de los deberes fiscales y de los servicios y cargas públicas⁵³; dichas cargas y servicios pasarían, total o parcialmente, a manos de los señores detentadores de estos privilegios. Sin embargo, nuestra documentación no parece corroborar la existencia de una exención total de cargas públicas por parte de los pobladores de los cotos de la catedral orensana, lo que indicaría que dicha exención general no debe considerarse como elemento característico y definidor de este tipo de privilegios.

Veamos lo que la documentación orensana puede aportarnos sobre este tema. La mayoría de las cartas de coto recogen que, en el territorio fijado, se dona todo cuanto allí pertenece al derecho real, añadiéndose en ocasiones "*omnes foros quos mihi inde debebant facere*"⁵⁴. No obstante, no podemos establecer si dichos foros aluden a rentas derivadas del dominio territorial, del dominio

⁴⁹ "(...) en León y Castilla, los oficiales y agentes del Rey pudieron siempre penetrar en los 'Señoríos' inmunes (...) en los casos de algunos delitos graves reservados a la jurisdicción del Rey, como la violación y forzamiento de mujer, el latrocinio conocido, el quebrantamiento de camino, la alevosía o traición y a veces el homicidio..." GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Madrid, 1975, p. 523.

⁵⁰ CD, I. pp. 50-51.

⁵¹ CD, I. p. 83.

⁵² CD, I. pp. 140-142.

⁵³ PALLARES, M.^ª C.: *Op. cit.* (n. 3), p. 209; la misma idea de exención de impuestos reales la recogemos en los trabajos de Sánchez Albornoz (SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: "La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla. Siglos VIII al XIII", en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, vol. II, Madrid, 1976, p. 1281).

⁵⁴ CD, I, p. 25.

jurisdiccional o de ambos, es decir, si se refieren a todas o sólo una parte de las rentas obtenidas por la monarquía en dicho territorio. En un documento de 1193, Alfonso IX establece que nadie pueda coger o exigir con violencia nada a las dignidades, canónigos, clérigos y vasallos de la iglesia orensana, y que el monarca sólo recibirá lo que voluntariamente quieran concederle⁵⁵. El documento no aclara si esta exención es un nuevo privilegio del monarca o, por el contrario, un privilegio recogido implícitamente en las cartas de coto. Esta duda parece despejarse en un documento de 1204 del mismo monarca en el que se dice lo siguiente: “*Cum manifestum sit quod ex donatione Regum antecessorum meorum civitas Auriensis cum habitatoribus suis et omni eo quod ad ius spectabat regum ad dominium pertineat Episcopi auriensi et eiusdem Ecclesiae nec unquam licuerit alicui regum aliquam facere exactionem in canonicis et civibus (...)*”⁵⁶, lo que podría interpretarse en el sentido de que la exención de impuestos era una de las características de los privilegios de coto. Pero si esto fuera cierto, resultaría difícil explicar las palabras de Alfonso X recogidas en un documento de 1263 en el que sentencia que el obispo y el cabildo no tienen derecho a excusar de pechos y tributos a los hombres que quieran, y que el obispo sólo puede excusar a seis menestrales de la villa y a todos los *paniaguados* de la Iglesia (hombres, solteros o casados, que vivan en casa del obispo o de los capitulares)⁵⁷. Por otro lado, la existencia de cargas públicas sobre los habitantes de los cotos orensanos también parece quedar demostrada en la sentencia del pleito que traían el concejo y la Iglesia sobre los fueros de la ciudad dada por Alfonso X en 1259⁵⁸; entre las quejas presentadas por el concejo se menciona que el obispo y el cabildo compraban propiedades en el concejo “*que hacen los fueros y los derechos al rey*” y que, una vez adquiridas, los miembros de la Iglesia se negaban a pagar estas cargas que pesaban sobre dichas propiedades. Todo ello nos lleva a la conclusión de que los habitantes de la villa orensana, coto jurisdiccional de la Iglesia, seguían pagando tributos al monarca y no existía pues tal exención total sobre los mismos; de ahí que consideremos que esta no es una característica general de las cartas de coto.

Los privilegios de coto significaban también, como mencionamos anteriormente, el derecho a ejercer, por parte de los señores, ciertas funciones de carácter público y a apropiarse de las rentas generadas por el ejercicio de esas funciones. En la mayoría de las concesiones de cotos otorgadas a la catedral auriense los derechos y poderes cedidos por los monarcas a la Iglesia no aparecen recogidos de manera clara y detallada. Normalmente se recurre a fórmulas documentales en las que se expresa la cesión al beneficiario de *todo cuanto pertenece al derecho real*. La ausencia de una enumeración explícita de esas funciones públicas cedidas a los señores nos lleva a tener que deducir por medio de otros documentos cuáles podían ser estas funciones.

Sin lugar a dudas, una de las facultades más apetecidas por los señores era la *administración de justicia*, debido a los importantes beneficios materiales que generaba. La administración de justicia solía englobar dos aspectos diferenciados: por un lado, la potestad normativa o legislativa, lo que permitía a los señores dotar de fueros o cartas pueblas a los núcleos incluidos en los cotos, así como la elaboración de ordenanzas de todo tipo; por otro lado, las facultades judiciales, consistentes esencialmente en el nombramiento de jueces y oficiales judiciales y la percepción de las penas pecuniarias. La documentación conservada permite comprobar cómo la catedral auriense ejercía de una manera efectiva estas prerrogativas; así, en lo que se refiere a las facultades legislativas, vemos

⁵⁵ CD, I, pp. 91-92.

⁵⁶ CD, I, p. 121.

⁵⁷ CD, I, pp. 196-198.

⁵⁸ CD, I, pp. 179-184.

al obispo Diego de Orense elaborando y obteniendo la confirmación por el monarca de la carta puebla de la villa orensana en 1122⁵⁹. Esta facultad la volvemos a encontrar en un documento de 17/10/1197 por el que Alfonso IX confirma la carta puebla de Papón hecha por el obispo Alfonso⁶⁰.

Por lo que se refiere a las facultades judiciales, la documentación también es clara a la hora de mostrarnos la utilización por parte de la Iglesia orensana de esta prerrogativa. Así, el interesantísimo documento de 06/02/1259, mencionado más arriba, en el que se recoge la sentencia dada por Alfonso X en el pleito que sobre supuestos abusos de autoridad por parte del obispo y el cabildo se establece entre estos y el concejo de la ciudad, nos permite conocer algunos de los derechos y servicios que disfrutaba tradicionalmente la Iglesia orensana. En lo que concierne a la administración de justicia, el documento menciona la facultad que tenía el obispo para el nombramiento de los jueces de la ciudad, laicos y eclesiásticos, quienes ejercían sus funciones de acuerdo a los intereses de la Iglesia y con el consiguiente perjuicio para el concejo y los habitantes de la ciudad⁶¹. Evidentemente, las facultades judiciales proporcionaban cuantiosos ingresos a la mitra, ingresos que se veían incrementados por la arbitrariedad del obispo a la hora de establecer las multas para los diversos delitos, hecho que provoca también las quejas de los vecinos ante el rey⁶².

Las funciones públicas asumidas por el obispo orensano en los cotos sujetos a su dominio se traducían también en la facultad de nombrar —o al menos, confirmar— a las autoridades y oficiales concejiles. La sentencia de Alfonso X de 1259 refleja también estos derechos; así, al nombramiento ya visto de los jueces por parte del obispo, se sumaba el nombramiento del escribano mayor de la villa (“...*al que llama canciller...*”), el cual era el único facultado por el obispo para redactar documentos de compraventa y testamentos. De este modo, el obispo se aseguraba, por medio de este funcionario, el control sobre este tipo de escrituras de las cuales obtenía importantes beneficios, como podían ser el cobro del diezmo de las ventas o las propias tasas derivadas de la redacción de los documentos⁶³, además de establecer un control sobre los beneficiarios de las mandas testamentarias (evitando que cualquier bien pudiera ir a manos de nobles o individuos no sujetos a su dominio). Junto al canciller, existían notarios puestos por el obispo que se encargaban de redactar otro tipo de protocolos⁶⁴, con lo que la Iglesia controlaba totalmente cualquier aspecto relacionado con la elaboración y oficialización de documentos⁶⁵.

⁵⁹ Carta puebla de gran simplicidad, que garantiza las propiedades a los habitantes de la ciudad presentes y futuros, y en la que se establecen una serie de medidas que aseguran el dominio de la iglesia (preferencia del obispo y cabildo en la compra de cualquier bien; prohibición de venta de bienes a siervos, nobles u hombres de realengo; pago del diezmo a la Iglesia de todas las ventas). CD, I, pp. 14-15.

⁶⁰ CD, I, p. 101.

⁶¹ Los representantes de la ciudad se quejan de que los jueces se niegan a aceptar las apelaciones ante el rey sobre sus decisiones, así como que la elección de los jueces legos se efectúa sin consejo ni aprobación de los hombres buenos del concejo. CD, I, p. 180.

⁶² “...*Si alguno vezino del Concejo tira el cuchillo contra otro so vezino pero que no fiere con el ni faze mal Lieban los maiordomos del Obispo et del Cabildo del sesenta sueldos et esto no solie seer.*” CD, I, p. 182.

⁶³ Los vecinos del Concejo se quejan ante el rey de la arbitrariedad del canciller a la hora de hacerse pagar la redacción de estos documentos, arbitrariedad permitida por el obispo que se niega a establecer por escrito los precios que dicho canciller debía demandar por los documentos redactados. CD, I, p. 181.

⁶⁴ Venta de la mitad de una casa en la Fuente del Obispo, el documento de 21/06/1258 indica: “...*ego Iohannes petri auriensis auctoritate sacrosante Romane ecclesiae notarius fideliter exemplavit...*” (CD, I, pp. 185-186); en un documento de 09/11/1277 que recoge el foro hecho por el canónigo Gonzalo Yáñez de una heredad junto a la horca de San Lázaro leemos: “...*eu Martin Gonçalves publico notario dourens por la yglesia desse lugar que aesto presente foy...*” (CD, I, pp. 202-204).

⁶⁵ Esto último se conseguía debido a que la Iglesia poseía el sello del Concejo, pese a las protestas de este, con el cual debían ser sellados los escritos de los habitantes de la villa. CD, I, pp. 180-181.

Las conflictivas relaciones con el concejo tenían también su causa en las ordenanzas que regían la vida ciudadana, ordenanzas elaboradas por el obispo en base a la potestad normativa comentada, y que no eran del agrado de los vecinos. Así, entre otras razones, el concejo se quejaba del control que tenía la Iglesia sobre el establecimiento de nuevos habitantes en la ciudad; en efecto, era el obispo quien, inicialmente, tenía la facultad de otorgar cartas de vecindad a nuevos pobladores⁶⁶, facultad que cede al cabildo el obispo Juan en 1249⁶⁷. Esta prerrogativa permitía a la Iglesia orensana controlar en buena manera los desplazamientos de pobladores hacia la urbe auriense, desplazamientos que, si bien contaban con el apoyo de los habitantes de Orense, ya que así se incrementaba la mano de obra existente, tratarían de ser impedidos por la Iglesia puesto que reducían la mano de obra rural que trabajaba las tierras de la mitra⁶⁸.

La concesión de cotos a los señores por parte de la monarquía significaba además la conversión de los habitantes de esos espacios en vasallos del señor. En correspondencia con esta situación, los señores demandaban a sus vasallos una serie de rentas y de servicios cuyo origen se hallaba en esa vaga noción de dependencia frente a quien detenta el poder público, rentas y servicios que nada tenían que ver con una relación de tipo dominical o judicial⁶⁹. El carácter vasallático de los habitantes de los cotos de la catedral auriense fue defendido ardientemente por la mitra orensana, especialmente temerosa de cualquier intento por parte del concejo de sustraerse a su dominio y colocarse bajo la protección monárquica. Buen ejemplo de ello lo tenemos en el documento de 31/01/1256⁷⁰ en que el obispo y el cabildo protestan ante el rey Alfonso X por la carta que este había enviado al concejo orensano para que enviase tres representantes del mismo que rindieran homenaje a su hija Berenguela y a su marido. La Iglesia orensana apela esta decisión del monarca considerando que quien debe prestar homenaje es el obispo en nombre de la mitra y no los ciudadanos aurienses, vasallos de este mismo, quienes de ningún modo pueden por derecho tener otro señor excepto el obispo y la iglesia auriense. Poco después, el 14/02/1256 el monarca envía una carta a la sede orensana por la que desagrava a esta del homenaje recibido por el concejo, y reafirma el señorío episcopal sobre la ciudad⁷¹.

Así pues, los habitantes de los cotos episcopales, como vasallos de la Iglesia, se veían sometidos a una serie de cargas de diferente naturaleza. Ya hemos hablado anteriormente del fonsado o servicio militar; el servicio de armas, fundamental en la defensa de cualquier territorio, adquiriría mayor relevancia en nuestro caso, en vista de la situación de inestabilidad fronteriza existente. La documentación conservada parece indicarnos que este servicio militar no se prestaba a la Iglesia, sino a la monarquía. Ahora bien, dado que este reclutamiento suponía una seria alteración en el ritmo de vida de las comunidades y, para los señores, un trastorno en sus economías motivado por la pérdida temporal o definitiva de mano de obra y dependientes, solía ser objeto de reglamentaciones que limitaban su duración y alcance. Para el caso orensano, en 1133 Alfonso VII establece que los habitantes de los cotos catedralicios acudan en fonsado sólo en caso de un ataque militar grave y por un espacio de tiempo no superior a veinte días ni más allá de las fronteras de Galicia⁷². En 1165, pasado el peligro portugués, Fernando II incrementa el control de la Iglesia orensana sobre el fonsado al establecer que ningún habitante de los cotos acuda al mismo sin licencia del obispo⁷³.

⁶⁶ Carta de vecindad otorgada por el obispo Lorenzo al sacerdote Juan Martínez en 21/01/1223 (CD, I, pp. 139-140).

⁶⁷ CD, I, p. 171.

⁶⁸ Comprobamos la misma política para el caso compostelano. VV. AA.: *Op. cit.* (n. 43), p. 158.

⁶⁹ PALLARES, M.ª C.: *Op. cit.* (n. 3), p. 210.

⁷⁰ CD, I, pp. 174-178.

⁷¹ CD, I, p. 178.

⁷² Véanse las pp. 66 y 67.

⁷³ CD, I, p. 51.

El obispo obligaba a los habitantes de sus cotos, en base a esa relación de vasallaje, a la realización de servicios variados, como los de acarreo, sin ningún tipo de regulación ni en lo que se refiere a la duración ni al número de ocasiones que podía ser solicitado⁷⁴.

La situación de vasallaje determinaba también el disfrute, por parte de los señores, de privilegios de monopolio. El documento de 1259 nos señala algunos de esos monopolios detentados por la Iglesia orensana. Ya mencionamos el monopolio de compra de cualquier tipo de heredad por parte del obispo y cabildo, así como la prohibición de venta de los bienes de los ciudadanos a nobles, siervos u hombres de realengo⁷⁵. Muy importante era el estanco del vino establecido por el obispo, de modo que desde el primer domingo de Cuaresma hasta Pascua sólo podía venderse en la ciudad y en sus cotos el vino del obispo, quien, naturalmente, lo ofrecía a un precio más elevado de lo habitual⁷⁶.

Además, los vecinos se veían sometidos al pago de determinados tributos, como el portazgo, hecho que provoca la protesta del concejo ante el rey, debido a los obstáculos que esto significaba para los intercambios comerciales de la ciudad y su desarrollo económico⁷⁷.

Así pues, la Iglesia orensana disfrutaba, como hemos visto, de un variado conjunto de rentas y servicios a los que eran sometidos los habitantes de los cotos en función de una gama de relaciones de dependencia variada: económica, político-judicial y vasallática.

CONCLUSIONES

A lo largo de las páginas precedentes hemos intentado poner de manifiesto la importancia de los privilegios de coto en su papel de instrumentos de detracción por parte de la aristocracia del excedente generado por los grupos dependientes, así como su función de mecanismos de vinculación entre la monarquía y esa oligarquía dominante, particularmente las instituciones eclesiásticas para el caso gallego.

Tomando como elemento de análisis el caso de la catedral auriense hemos reflejado el papel esencial que las cartas de coto tienen dentro de las estructuras señoriales. Este papel viene determinado no sólo por las importantes ventajas materiales que los señores obtienen por medio de este tipo de privilegios (multas, impuestos, servicios, monopolios) sino también, y quizá también más importante, por el conjunto de facultades y poderes que los mismos suponen para los beneficiarios. Una diversidad de poderes que contribuirán a reforzar y ampliar las relaciones de dependencia a que se ven sometidos los habitantes de los territorios acotados. A reforzarlas porque a la dependencia económica de los arrendatarios y colonos de los señores se le suma ahora una dependencia de carácter político; a ampliarlas desde el momento en que aquellos individuos que trabajan sus propias tierras y no presentan esa dependencia económica frente al señor, sí se hallan sometidos al poder político de este último. Con ello, los señores que obtienen privilegios de coto consolidan su autoridad, y ello tiene importantes repercusiones económicas ya que, recordando las palabras de J. Mattoso⁷⁸, la obtención del poder señorial por parte de estas instituciones les permitirá acometer los primeros pasos hacia una economía de mercado, garantizando el control sobre una mano de obra inestable

⁷⁴ "El Obispo toma las bestias de carga a los omes que las han en servicio (...) andando en sos caminos et acarrea en ellas so pan et no les da por ende prezio ninguno". CD, I, p. 181.

⁷⁵ Véase nota 59.

⁷⁶ CD, I, p. 181.

⁷⁷ CD, I, p. 182.

⁷⁸ MATTOSO, J.: "Senhorias monásticas do norte de Portugal nos séculos XI a XIII", en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. Historia Medieval*, Santiago, 1975, pp. 179-180.

(inestabilidad provocada por los movimientos migratorios parejos al avance reconquistador y repoblador).

Estas importantes ventajas explican el interés de los señores por obtener de los reyes este tipo de privilegios, incrementando las tierras y poblaciones sometidas a su dominio, además de asegurarse el disfrute continuado de estas prerrogativas por medio de las numerosas y reiteradas confirmaciones solicitadas a los diversos monarcas.

Por otro lado, la importancia de las cartas de coto como instrumento de reforzamiento del poder señorial es paralela al debilitamiento del poder monárquico que esas mismas cartas significan. Debilitamiento originado por esa sustracción creciente de territorios cada vez más amplios a la acción de los poderes y de la autoridad de la Corona, y que sólo puede explicarse por esa coyuntura bélica especial que vive la Península y que obliga a la monarquía a centrar sus esfuerzos en el proceso reconquistador. Ahora bien, pasada esa coyuntura, hacia mediados del siglo XIII, la monarquía sustituirá el proceso de fortalecimiento militar externo frente a los musulmanes por un proceso de fortalecimiento político interno frente a los poderes autónomos existentes —señoríos y villas—, lo que, para el objeto de nuestro estudio, se traducirá en la finalización de esa política de cesión de territorios a los señores por medio de las cartas de coto. El ejemplo orensano nos ha mostrado este cambio, claramente visible desde Alfonso IX. A partir de entonces, los monarcas posteriores se limitarán a confirmar los privilegios de sus antecesores pero sin ampliarlos. Con ello comprobamos que ese reforzamiento de la monarquía no significará el debilitamiento de las estructuras de poder de los señores, quienes mantendrán intactos sus privilegios e, incluso, recurrirán a nuevos sistemas para ampliarlos, como ocurrirá con los contratos de foro tan extendidos en el ámbito galaico a partir, precisamente, del momento en que se ponga fin a esa política de entrega de territorios acotados a la nobleza.